

Dec. No. 2464, que nombra al Lic. Pedro Rodolfo Batlle J., Vicecónsul de la República en Barcelona, España

G.O. No. 9648 del 31 de Octubre de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2464

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.— El Lic. Pedro Rodolfo Batlle J., queda designado Vicecónsul de la República, en Barcelona, España.

Artículo 2.— El Lic. Pedro Rodolfo Batlle J., deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que Constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2465, que crea e integra la Comisión de Activación Industrial

G.O. No. 9648 del 31 de Octubre de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2465

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de Concentración Nacional, propugna por un sólido desarrollo industrial acorde con las posibilidades que brinda el crecimiento del mercado interno y la expansión de las exportaciones;

CONSIDERANDO: Que del mismo modo, el Gobierno de Concentración Nacional tiene interés en el desarrollo de los sectores productivos de la Nación, a fin de incrementar el empleo y el ingreso de la población dominicana;

CONSIDERANDO: Que en los últimos años los bienes importados han aumentado su participación en la oferta total de productos manufacturados y es necesario disminuir selectivamente la presión que los mismos ejercen sobre nuestra balanza comercial;

CONSIDERANDO: Que para el logro de estos objetivos, es conveniente asociar al sector privado nacional a los esfuerzos que realiza el Gobierno de Concentración Nacional;

VISTA la Ley No. 290, de fecha 30 de junio de 1966 que crea la Secretaría de Estado de Industria y Comercio;

VISTA la Ley No. 137, de fecha 21 de mayo de 1971 que crea el Instituto Dominicano de Promoción de las Exportaciones (CE-DOPEX);

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Se crea la Comisión de Activación Industrial integradas por los señores Secretario de Estado de Industria y Comercio, quien la presidirá; Secretario Técnico de la Presidencia; Secretario de Estado de Finanzas; Secretario de Estado de Agri-

cultura; Gobernador del Banco Central de la República Dominicana y Director del Centro Dominicano de Promoción de las Exportaciones, en representación del sector público y como representantes del sector privado, por sendos representantes de la Asociación de Industrias de la República Dominicana, la Asociación de Comerciantes e Industriales de Santiago, la Asociación de Industriales de Herrera, Inc., el Consejo Nacional de Hombres de Empresas, la Asociación Dominicana de Exportadores y la Unión Nacional de la Mediana y Pequeña Empresa de Comercio y Producción.

Artículo 2.— La Comisión de Activación Industrial estará encargada de elevar al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, las recomendaciones que considere convenientes para la obtención de los siguientes objetivos:

- a) Expansión selectiva del proceso de utilización de materia prima nacional y desarrollo de las exportaciones industriales;
- b) Mayor utilización de la capacidad de compra del Estado como factor de apoyo al desarrollo de la producción nacional; y
- c) Definición de la estrategia industrial de mediano y largo plazo en los renglones agrícolas-industrial, energético-químico; metalmecánico y construcciones declarados prioritarios por el Gobierno de Concentración Nacional.

Párrafo.— Los informes a elevar al Poder Ejecutivo deberán incluir análisis pormenorizados de las materias primas y los productos seleccionados, así como los instrumentos destinados a implementar de manera inmediata, las actividades seleccionadas y los diferentes aspectos de política promocional e institucional.

Artículo 3.— La Comisión de Activación Industrial se reunirá el primer miércoles de cada mes y las veces que fuere convocada, en el lugar y hora señalados por su presidente.

Artículo 4.— Se crea asimismo, un Comité Técnico Mixto integrado por sendos delegados de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, del Secretariado Técnico de la Presidencia y del Centro Dominicano de Promoción de las Exportaciones, respectivamente, en representación del sector público y un número igual de delegados del sector privado escogidos por los representantes del sector privado en la Comisión de Activación Industrial.

Párrafo I.— El representante de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio fungirá como Coordinador del Comité Técnico Mixto.

Párrafo II.— La designación de los representantes de los respectivos sectores público y privado deberá concretarse dentro de la semana siguiente a la promulgación de este decreto.

Artículo 5.— El Comité Técnico Mixto estará encargado de elaborar y elevar a la consideración de la Comisión de Activación Industrial propuestas concernientes a los fines señalados en el Artículo 2 del presente decreto.

Párrafo I.— El Comité Técnico Mixto celebrará sus sesiones por lo menos con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, incluyendo al representante de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, y otro delegado del sector público.

Párrafo II.— El Comité Técnico Mixto podrá delegar a grupos de trabajo ad-hoc o subcomités, la realización de aspectos específicos contemplados en el plan de actividades adoptado.

Artículo 6.— Los organismos del sector público involucrados en el proceso de desarrollo industrial, brindarán al Comité Técnico Mixto el apoyo que éste requiera. El Secretariado Técnico de la Presidencia ejecutará todas las gestiones que fueren necesarias para asegurar de manera inmediata, la asistencia técnica internacional

indispensable para el cumplimiento de los objetivos de dicho Comité.

Artículo 7.— El Comité Técnico Mixto, elevará a la Comisión de Activación Industrial, en un plazo no mayor de quince (15) días a partir de la promulgación del presente decreto, el plan de trabajo y los requerimientos de apoyo interinstitucional y de asistencia técnica internacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2466, que otorga exequátur a varios profesionales

G.O. No. 9848 del 31 de Octubre de 1964

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2466

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 18 de junio de 1964, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados,